

**ORDENANZA N° 1727 H.C.D.**

**VISTO:** La solicitud de declaración del edificio de la Estación de Ferrocarril Chajarí como “Patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de la ciudad, realizada por docentes y alumnos del 3er. grado “A” (Año 2016) de la Escuela N° 2 “Álvarez Condarco”, en el marco de una investigación escolar, titulada “Chajarí de Allá Ité”, elegido para representar al Departamento Federación en la Feria Provincial de Ciencias, y

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a los argumentos esgrimidos en la solicitud referida, la *“Estación de Ferrocarril es muy importante para la historia de Chajarí, por los siguientes motivos:*

- *Cuando Melitón González propuso la ubicación de la colonia en el paraje Santa Rosa y no sobre la costa del Río Uruguay tuvo en cuenta la construcción del Ferrocarril Este Argentino.*
- *Permitió la llegada de los inmigrantes a partir de 1876 y el consiguiente aumento de la población.*
- *Durante las primeras décadas de la colonia el tren era el único medio de transporte y la estación “Chajarí” era el punto social de encuentro.*
- *Con el transcurso de los años, se edificaron casas alrededor de la estación y la ciudad fue creciendo en ese punto geográfico, más que en el antiguo asentamiento en el Paraje Santa Rosa*
- *Por último la estación le dio el nombre a la ciudad, ya que la gente se acostumbró a usar el nombre Chajarí y no el de Villa Libertad, además de ser el nombre que utilizaban todas las instituciones”.*

Que este Cuerpo comparte dichos argumentos, considerando que la Estación de Ferrocarril Chajarí tiene una innegable importancia histórica para nuestra ciudad, constituyendo una parte fundamental de la identidad local y la memoria colectiva de los vecinos.

Que este Cuerpo considera que este tipo de iniciativas tendientes a reflexionar en torno a nuestra historia, deben ser apoyadas y estimuladas por el estado.

Que el Art. 240° Inc. 21° e) de la Constitución Provincial estipula que entre las competencias de los municipios se encuentra la de *“ejercer el poder de policía y funciones respecto a planes edilicios, control de la construcción, política de vivienda, diseño y estética urbana, plazas, paseos, edificios públicos y uso de espacios públicos”*, mientras que en el Inc. 23°, también entre las competencias de los municipios, se encuentra la de *“preservar y defender el patrimonio histórico cultural, artístico y arquitectónico”*.

Que la Ley Orgánica de los Municipios 10.027 –y modificatoria Ley 10.082- estipula en su Art 95° Inc. s), establece que entre las atribuciones y deberes del Concejo Deliberante se encuentra la de *“dictar normas tendientes a preservar el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes”*.

Que la Ordenanza N° 434 HCD, constituye un marco legal para la definición, identificación, conservación, investigación, protección, restauración, promoción y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio histórico-cultural de la ciudad de Chajarí, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad.

Que este Cuerpo considera que la Estación de Ferrocarril de Chajarí, reúne los méritos suficientes para ser declarada patrimonio histórico-cultural municipal, en el marco de las previsiones de la Ordenanza N° 434 HCD, para lo cual es necesario sancionar el instrumento legal que lo autorice.

**POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARÍ, sanciona la presente:**

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Dispónese declarar Patrimonio Histórico-Cultural de Chajarí al Edificio de la Estación del Ferrocarril.

**Artículo 2º:** Establézcase que la declaración precedente se enmarcará en las previsiones de la Ordenanza N° 434 HCD.

**Artículo 3º:** Extender copia de la presente a los iniciadores

**Artículo 4º:** Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete.